

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan, las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 183.

Otras ídem íd. íd. las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 183 á 185.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique como de beneficencia particular la Escuela fundada en Hinojedo (Santander) por don Ignacio Francisco González del Piélago.—Página 185.

Otra (rectificada) disponiendo se clasifique como de beneficencia particular la fundación instituida en Madrid por la Condesa Viuda de Torreánaz, bajo el título Escuela Patronato de San Rafael.—Páginas 185 y 186.

Otra declarando de beneficencia particular el Colegio de primera enseñanza gratuito instituido en el Convento de la Enseñanza, de Solsona (Lérida).—Página 186.

Otra declarando que los derechos que se hayan de satisfacer por los títulos de Maestro ó Maestra de primera enseñanza, sean los mismos que se pagaban por el de Maestro ó Maestra de primera enseñanza Superior.—Página 186.

Otra estableciendo en la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife las asignaturas de Francés y de Alemán.—Página 186.

Otra disponiendo se expida el oportuno nombramiento á D.^a Juliana Hernando Martínez, Maestra de Coruña, con destino á la Escuela de Pastoriza.—Páginas 186 y 187.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor numerario de Conocimiento de Materiales y Salubridad é higiene de edificios vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid.—Página 187.

Otras disponiendo se den las gracias á don

Miguel Blay y D. Mariano Benlliure, autores de las medallas que han de entregarse á los artistas premiados en la Exposición Nacional de Bellas Artes, del año actual.—Página 187.

Otra nombrando, en virtud de reingreso, para las Escuelas que se mencionan á los Maestros y Maestras que se indican.—Página 187.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitado Real carta de sucesión en los Títulos de Marqués de Valmar y Marqués de Alcántara del Cuervo.—Página 187.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 29.—Página 187

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes actual.—Página 187.

ANEXO 1.^o—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Puig Careta, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 104, expedida en 30 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la zona de Manresa, número 29; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885,

modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Pérez Pérez, vecino de Presqueras, Ayuntamiento de Forcarey, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 24, expedida en 28 de Noviembre de 1911 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Zona de Pontevedra, número 54; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio

de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Luis Gonzaga García Quevedo, vecino de Manzanares, provincia de Ciudad Real, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1 000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 458,

expedida en 22 de Enero de 1915, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Comellas Pallarés, vecino de Montelar de Berga, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 246, expedida en 28 de Junio de 1915, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, promovida por el cabo del Batallón Cazadores de Reus, número 16, Luis Iglesias Grau, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 207, expedida en 11 de Septiembre de 1913, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo

percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 25 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, José Passolas Mispoulet, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 101 y 141, expedidas en 25 de Septiembre de 1913 y 30 de Septiembre de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 4 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, Inocencio Albero Abardía, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 231, expedida en 14 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gregorio Sola González, vecino de Arroniz, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 231, expedida en 15 de Febrero de 1915, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 27 del mes próximo pasado, promovida por el artillero de la Comandancia de San Sebastián José Anza Alzurri, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 453, expedida en 24 de Diciembre de 1914, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 29 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Sicilia, número 7, Valentín Iturbe Arregui, alistado para el reemplazo de 1913, en solicitud de que le sean devueltas las 375 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, según cartas de pago números 31 y 182, expedidas en 12 de Febrero de 1913 y 14 de Septiembre de 1914, respectivamente, para reducir el tiempo de servicio en filas,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 375 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Ignacio Echeverría, vecino de Abaleizgueta, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 150, expedida en 28 de Junio último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Echeverría Irazusta, alistado para el reemplazo actual, perteneciente á Caja de Recluta de San Sebastián, número 85,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la referida ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por don José Luis de la Gándara, Cura párroco de Hinogedo, en solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Escuela fundada en Hinogedo (Santander), por D. Ignacio Francisco González del Piélago:

Resultando que por escritura pública de 9 de Junio de 1897, autorizada por el Notario de Santillana D. Cándido Gómez Oreña, D. Francisco González del Piélago fundó una Escuela de ambos sexos en el pueblo de Hinogedo, destinada á la enseñanza gratuita, dotándola con suficientes bienes para su sostenimiento, y nombrando Patrono al señor Cura párroco de Hinogedo, ó á quien haga sus veces:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en cuanto á este Ministerio está atribuido el ejercicio del protectorado en las instituciones benéfico docentes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente é irrevocable; que su función es la enseñanza gratuita; que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, y que constituye, por lo tanto, una institución de carácter benéfico-docente, comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones exigidas por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular:

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto por el fundador, debe ser designado como Patrono de la fundación el señor Cura párroco del pueblo de Hinogedo ó quien ejerza dicho cargo, con la obligación de rendir cuentas anualmente al Protectorado en la forma prevenida en la Instrucción, puesto que dicha obligación no aparece se halla exenta por el fundador,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique la fundación benéfico-docente instituída en Hinogedo (Santander) por D. Ignacio Francisco González y Fernández como de beneficencia particular; y

2.º Designar como Patrono al señor Cura párroco de dicho pueblo, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1915.

P. O.,

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiendo sufrido error en la publicación de la adjunta Real orden, se remite á la GACETA DE MADRID debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Ramona Hurtado de Mendoza y Otazu, como Presidenta de la Asociación Católica de Señoras de Madrid y representante legal de la fundación instituída por la Excmo. Sra. Condesa de Torreánaz, en solicitud de que sea clasificada de beneficencia particular la Escuela denominada Patronato San Rafael:

Resultando que por testamento ológrafo otorgado por D.ª Trinidad García Sancho é Ibarredo en 22 de Junio y de 12 de Diciembre de 1902, adicionado en 22 de Enero de 1906, elevados á escritura pública por auto dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, en 31 de Marzo de 1906, y protocolizado en 2 de Abril siguiente, se dispuso se instituyera una fundación dedicada á la enseñanza moral, intelectual y gratuita de los niños más pobres y necesitados á cargo de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, reconociendo el Patronato de la fundación á favor de la Asociación Católica de Señoras de Madrid y Junta parroquial de Nuestra Señora de los Dolores, ambas establecidas en Madrid, consistentes los bienes de la fundación en un edificio sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 28, de esta Corte, y un depósito en el Banco de España de Deuda perpetua al 4 por 100 de 275.000 pesetas nominales:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos en la Instrucción vigente y que la declaración pretendida fué la solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en cuanto á este Ministerio está atribuido el ejercicio del protectorado en las instituciones benéfico-docentes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la expresada fundación tiene carácter permanente é irrevocable; que su función es la enseñanza gratuita; que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, y que constituye, por tanto, una institución de carácter benéfico-docente comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de beneficencia particular:

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto por la fundadora, debe recon-

cerse el Patronato de la fundación á favor de la Asociación Católica de Señoras de Madrid y la Junta parroquial de Nuestra Señora de los Dolores, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al protectorado en la forma prevenida en la citada Instrucción:

Considerando que las entidades encargadas del Patronato deberán convertir, si no lo hubieran efectuado, en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado á nombre de Escuela Patronato San Rafael los títulos depositados en el Banco de España como capital de la fundación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la fundación instituida en Madrid por D.ª Trinidad García Sancho é Ibarrondo, Condesa Viuda de Torreánaz, bajo el título Escuela Patronato San Rafael, á cargo de la Congregación de Hermanos de la Doctrina Cristiana.

2.º Que se reconozca el Patronato de la fundación á favor de la Asociación Católica de Señoras de Madrid y la Junta parroquial de Nuestra Señora de los Dolores, con la obligación de formar presupuesto y rendir cuentas, anualmente al Protectorado.

3.º Que por las entidades encargadas del Patronato se conviertan en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado á nombre de la fundación los títulos depositados en el Banco de España; y

4.º Que se devuelva la escritura original, por haberse realizado el cotejo con la copia simple presentada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por Sor Teresa Clotet, Priora del Convento de las Monjas de la Enseñanza, de Solsona (Lérida), en solicitud de que se declare de beneficencia particular el Colegio de primera enseñanza gratuita instituido en el referido Convento:

Resultando que por testamento otorgado por D. Pablo Alinyá en 30 de Noviembre de 1722, ante el Notario D. Tomás Lloréns, se fundó en la ciudad de Solsona un Monasterio de Monjas de Santa Clara ó de la Enseñanza, bajo la advocación de San Pablo Apóstol, cuya misión es dedicarse á la instrucción y educación gratuita de las niñas pobres de la localidad y comarca expresada, á cargo del señor Canónigo más antiguo de la Santa Catedral de Solsona, del señor Alcalde de dicha ciudad y Administrador de la Ca-

pillá y Cofradía de María Santísima del claustro de la mencionada Iglesia Catedral; considerándose también, según certificado expedido en 18 de Marzo de 1914 por la Priora del Convento de Solsona, que el capital de la fundación es de pesetas 70.853 con 71 céntimos, con una renta de 2.834 pesetas y 15 céntimos, convertido en una inscripción nominativa del 4 por 100 á favor de la Comunidad:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida por la solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en cuanto á este Ministerio está atribuido el ejercicio del protectorado en las instituciones benéfico-docentes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente é irrevocable; que su función es la instrucción y educación gratuita, que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento y que constituye, por tanto, una institución de carácter benéfico-docente, que se halla comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de beneficencia particular:

Considerando que conforme á lo dispuesto por el fundador, deberán ser designados como patronos al señor Canónigo más antiguo de la Santa Catedral de Solsona, el señor Alcalde de dicha ciudad y el Administrador de la capilla de la Santa María Santísima de la citada Catedral, con la obligación de rendir cuentas anualmente al protectorado en la forma prevenida en la expresada Instrucción, puesto que de dicha obligación no se halla exenta por el fundador,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular el Colegio de primera enseñanza gratuito instituido en el Convento de la Enseñanza, de Solsona (Lérida).

2.º Que se reconozca el patronato de la institución á favor de las personas designadas anteriormente por el fundador, con la obligación de rendir cuentas y formar presupuestos anualmente al Protectorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1915.

P. O.,

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas de varios Directores de Escuelas Normales,

acerca de los derechos que deben satisfacer por el título de Maestro de primera enseñanza con arreglo al plan de estudios de 30 de Agosto de 1914:

Considerando que según las disposiciones de dicho Real decreto, el referido título confiere los mismos derechos que el de Maestro de primera enseñanza superior con arreglo al plan de estudios de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los derechos que se hayan de satisfacer por los títulos de Maestro ó Maestra de primera enseñanza, sean los mismos que se pagaban por el de Maestro ó Maestra de primera enseñanza superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 28 de Mayo último, y en vista del acuerdo adoptado por la Diputación Provincial de Canarias de sostener las enseñanzas de los idiomas Francés y Alemán en la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se establecen en la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife las asignaturas de Francés y de Alemán, de carácter voluntario para los alumnos.

2.º Quedan confirmados en propiedad como Profesores especiales de Francés y de Alemán de dicha Escuela D. Juan M. Ballester y Remón y D. Francisco La Roche y Aguilar, respectivamente, nombrados por Reales órdenes de 29 de Abril y 27 de Mayo de 1914, debiendo percibir sus haberes con cargo á los fondos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Septiembre de 1915 fué nombrada D.ª Juliana Hernando Martínez, Maestra de San Francisco, en Betanzos (Coruña), previo sorteo, con el sueldo de 1.000 pesetas:

Resultando que, según comunicación oficial que ha venido á este Ministerio con posterioridad, dicha Escuela se había provisto con fecha anterior al sorteo por concursillo, aprobado por el Inspector de primera enseñanza de aquella provincia, en la Maestra de Tiobre D.ª Eugenia Soto

Meulle, se ha verificado nuevo sorteo para adjudicar Escuela á la Sra. Hernando, correspondiéndole la de Coruña (Pastoriza).

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que por esa Dirección General se expida el oportuno nombramiento á D.^a Juliana Hernando Martínez, Maestra de la Coruña, con destino á la Escuela de Pastoriza y con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor numerario de Conocimiento de materiales y salubridad é higiene de edificios, por haber pasado á desempeñar otra D. Martín Pastells y Papell, que la tenía á su cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión al turno de oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento vigente para dicho Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Apreciadas en su alto valor artístico, tanto por lo que se refiere á lo delicado y exquisito del dibujo, como á la belleza de la composición, las medallas que han de entregarse á los artistas premiados en la Exposición Nacional de Bellas Artes verificada en el año corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar que se den las gracias á D. Miguel Blay, autor en colaboración con don Mariano Benlliure de dichas medallas, por la perfección, buen gusto y arte admirable con que ha ejecutado tan primoroso trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Apreciadas en su alto valor artístico, tanto por lo que se refiere á lo delicado y exquisito del dibujo como á la belleza de la composición, las medallas que han de entregarse á los artistas premiados en la Exposición Nacional de Bellas Artes verificada en el año corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

ordenar que se den de Real orden las gracias á D. Mariano Benlliure, autor en colaboración con D. Miguel Blay de dichas medallas, por la perfección, buen gusto y arte admirable con que ha ejecutado tan primoroso trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Verificado el sorteo reglamentario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombren en virtud de reingreso para las Escuelas que á continuación se mencionan, á los Maestros siguientes:

Maestro.

D. Gregorio González Vicente, para la Escuela de Castrelo Miño (Orense), con el sueldo de 1.100 pesetas, que cubrirá en la misma provincia.

Maestras.

D.^a Casimira Zabal Latasa, para Leganés (Madrid), con el sueldo de 1.650 pesetas, que cubrirá en la provincia de Barcelona.

D.^a Adela Núñez Génova, para Mondariz (Pontevedra), con el sueldo de 1.100 pesetas, que cubrirá en la misma provincia.

D.^a Mercedes Torre Sevilla, para Carbonera (Palencia), con el sueldo de 1.100 pesetas, que cubrirá en la provincia de Valladolid.

D.^a María del Pilar Rodríguez Paz, para la de Irijoa (Coruña), con el sueldo de 1.000 pesetas, que cubrirá en la misma provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Fernando de Fuentes Bustillo y Nieulant y por D.^a María del Amparo de Fuentes Bustillo y Nieulant, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Valmar, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él. Madrid, 23 de Octubre de 1915.

Solicitada por D.^a María de la Concepción Pérez de Vargas y Moreno y por D.^a María de los Dolores Jácome y Arias de Saavedra, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Alcántara del Cuervo, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 23 de Octubre de 1915.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 330°. á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 29.

MAR MEDITERRÁNEO.—*Turquía.* — *Costas otomanas.* — *Noticia.* — Estado Mayor Central. Madrid, 18 de Octubre de 1915.

Número 50.—El Ministro otomano de Negocios Extranjeros comunica que no será permitido á los navíos de guerra y de comercio de los Estados neutrales frecuentar las costas otomanas cuyo bloqueo han declarado los Estados enemigos.

Lo que se pone en conocimiento de los navegantes á fin de evitar á los barcos españoles cualquier accidente deplorable á que pudieran exponerse como consecuencia de la no observancia de dicha medida.

El Director general, Ricardo Fernández de la Puente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Octubre de 1915.

JUBILACIONES

Pesetas.

D. Liborio Hierro y Hierro, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, máximo que autoriza la Ley, por Madrid.	10.000,00
D. Antonio Villamil Marracci, Gobernador civil que fué de Guadalajara. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.	8.000,00

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Salvador de la Cámara Arri- villaga, Catedrático del Insti- tuto de Granada. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.400 pesetas, cua- tro quintos de 10.500, por Gra- nada.	8.400,00	
D. Juan José Peñayo y Gowen, Magistrado que fué de la Audiencia Territorial de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos de 10.000, por Santander.	6.000,00	
D. Enrique Giménez y Martínez Carrasco, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos de 7.000 por Murcia.	5.600,00	
D. Mateo José Sesé y Carreté, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 4.800, cuatro quintos de 6.000, por Sevilla	4.800,00	
D. Fidel González Riancho, Director- Médico de la Estación sanitaria del puerto de San- tander. Se le declara con dere- cho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000, por Santander.	4.000,00	
D. Jaime Muñoz Burbano, Ofi- cial de segunda clase de Ha- cienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Zارا- goza.	2.400,00	
D. Andrés Martín Calles, Oficial primero del Cuerpo de Telé- grafos. Se le declara con dere- cho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500, por Salamanca.	2.800,00	
D. José Sánchez Aparicio del Rey, Oficial primero de Minas de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quin- tos de 2.500, por Ciudad Real.	2.000,00	
D. José Jiménez Jurado, Inspe- ctor de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cua- tro quintos de 2.500, por Gua- dalajara.	2.000,00	
D. Leoncio Badallo León, Inspe- ctor de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500, por Ma- drid.	1.500,00	
D. Martín del Campo Longedo, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le de- clara con derecho al haber pa- sivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500, por Ma- drid.	1.500,00	
D. Eduardo Illán y Torres, Ofi- cial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500, por Madrid.	1.500,00	
D. Pedro López de Maturana, Ofi- cial de la Secretaría del Insti- tuto general y técnico de Vi- toria. Se le declara con dere- cho al haber pasivo anual de		
900 pesetas, tres quintos de 1.500, por Vitoria	900,00	
D. Fidel Quijano y Vela, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con dere- cho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos de 1.500, por Santander.	900,00	
<i>Importan las jubilaciones.</i>	<u>62.300,00</u>	
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO		
D.ª Sofia Pérez-Quintero é Iba- rreta, viuda, huérfana de don Manuel, Oficial primero que fué de la Comisión de cuentas del Gobierno Civil de Barce- lona. Se le declara con dere- cho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, por Barcelona.	1.250,00	
D.ª Soledad Pardo y Díaz Ata- hona, viuda, huérfana de don Julían, Oficial de primera cla- se que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pen- sión del Tesoro de 525 pesetas anuales, por Toledo.	525,00	
<i>Importan las pensiones del Tesoro.</i>	<u>1.775,00</u>	
PENSIONES DEL MONTEPÍO		
D.ª Elvira Rueda Revuelta, huérfana de D. Francisco, Magistrado que fué de Audiencia, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Valladolid, de.	1.250,00	
D.ª Emilia y D.ª Rita Alarcón Cañedo, huérfanas de D. José, Fiscal que fué de la Audiencia Territorial de Santiago de Cuba. Se las declara con dere- cho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.	2.000,00	
D.ª Joaquina Martín Vicente, viuda de D. Eduardo Gastaldo y Hurtado, Oficial tercero de Administración civil, Tene- dor de libros de la Adminis- tración principal de Hacienda del Golfo de Guinea. Se la declara con derecho a la pen- sión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.	500,00	
D.ª María Vicenta Gragitena, viuda de D. Leoncio Zazón Robrero, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ofi- cinas, por Burgos, de.	625,00	
D.ª Isabel Martínez García, viuda de D. José Serrano Palomo, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Mon- tepio de Oficinas, por Madrid, de.	375,00	
D.ª Josefa Mustieles Andreu, viuda de D. José Bellver Casanova, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena. Esta Dirección General ha acordado en el día de hoy, en cumplimiento de resolución del Tribunal gu- bernativo del Ministerio de Hacienda, en sesión de 7 de		
Septiembre, declararla con derecho a la pensión de Mon- tepio de Oficinas, por Mur- cia, de	825,00	
D.ª María Luisa y D.ª María Ga- briela Fernández Cabello, huérfanas de D. Joaquín, Pro- fesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	437,50	
D.ª Isabel, D.ª Asunción, D.ª An- geles, D.ª Africa y D.ª Ampa- ro Guitard Mena, huérfanas de D. Alfredo, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho a su- ceder a su madre D.ª María Asunción Mena y Ayllón en la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de.	50,00	
D.ª María Vaella y Martínez, viuda de D. Angel Llanos y León, Torrero primero de fa- ros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de.	750,00	
D.ª Ana Gutiérrez de la Cueva Moreno, viuda de D. Lucas Ji- mena Cortés, Sobrestante de Obras Públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Má- laga, de.	950,00	
D.ª Teresa de Arcós y Gómez, viuda de D. José Basán Medi- na, Oficial segundo que fué del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pen- sión de Montepío de Correos, por Madrid, de.	950,00	
D.ª María González Jiménez, viuda de D. Ricardo Belza y Hermoso, Oficial cuarto del Cuerpo de Correos. Se la de- clara con derecho a la pen- sión de Montepío de Correos, por Madrid, de.	550,00	
D.ª Concepción Vitorí Sáenz, viuda de D. Donato Gómez Tresijano, Ayudante de Obras Públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Mon- tepio de Correos, por Valen- cia, de.	550,00	
D.ª María Manuela Pigrán Bál- goma, huérfana de D. Pedro, Sobrestante de Obras Públi- cas. Se la declara con derecho a suceder a su madre D.ª Pe- tra Bálgoma y Carvajal en la pensión de Montepío de Co- rreos, por León, de.	750,00	
D.ª Elena Esbry García, viuda de D. Gerardo Balboa y Valle- jo, Oficial tercero del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Mon- tepio de Correos, por Murcia, de.	750,00	
D.ª Soledad Moya Preciado, viuda de D. Valeriano López Es- tero, Oficial tercero de Admi- nistración, Auxiliar de la cla- se de quintos de la Secretaría del suprimido Ministerio de Ultramar. Se la declara con derecho a la pensión de Mon- tepio de Ministerios, por Cuen- ca, de.	833,33	
D.ª María del Carmen Sánchez Unanue, huérfana de D. Die- go Sánchez Ugarte, Médico de la Real Casa. Se la declara con		

	Pesetas.
derecho á suceder á su madre D. ^a María Unanue del Valle en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.125,00
D. ^a Ana González de Canales y Molina, viuda de D. Marfín Madueño y Madueño, Oficial de tercera clase en el Gobierno Civil de Jaén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	625,00
D. ^a María Fuster Belló, viuda de D. Joaquín Crespo Seicartían, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Teruel, de.....	375,00
D. ^a Manuela Jeliner Menal, viuda de D. Antonio Zapater y Pérez, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Tarragona, de.....	750,00
D. ^a Emilia Villalvilla Santana, viuda de D. Manuel Rodríguez Bea, Oficial segundo de Administración en Ultramar. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de.....	625,00
D. ^a María Ortega Cárdenas, viuda de D. José Robledo Martínez, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
D. Enrique y D. ^a María Allende Pena, huérfanos de D. José, Torrero de faros. Se les declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Rosario Pena y Otón en la pensión de Montepío de Correos, por Salamanca, de.....	750,00
D. ^a Rosario Martínez Navarro, viuda de D. Francisco Garín Zaldívar, Ayudante primero Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425,00
D. ^a María Vicenta Pequer Hernando, huérfana de D. Joaquín, Magistrado que fué de la Audiencia Provincial de Barcelona. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a Teresa Hernando Almer en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Castellón, de.....	1.250,00
D. ^a María López Martínez, viuda de D. Enrique Menor Arnaut, Oficial de cuarta clase de Hacienda en el Cuerpo pericial de Aduanas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
D. ^a Laura, D. ^a Dolores y doña Juana Díaz-Mesa y Martínez, huérfanas de D. Heriberto, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda. Se las declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Laura Martínez García en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250,00

	Pesetas.
D. ^a Teodora Izaguirre y Arre, viuda de D. Antonio Barruzo y Fernández, Delincante de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Logroño, de.....	950,00
D. ^a María del Pilar Misión Piató, viuda de D. Demetrio Gómez del Riego, Oficial de quinta clase que fué de la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Zamora, de.....	1.000,00
D. ^a Teresa García Sanahuja, viuda, huérfana de D. José, Fiscal de Hacienda. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Avila, de.....	825,00
D. ^a Emilia Arévalo y Pérez y D. ^a Enriqueta Márquez Ferrer, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Felipe Márquez Salvador, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.000,00
D. ^a Segunda Díez de Isla, viuda de D. Francisco Pérez y Fernández, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00

Importan las pensiones de Montepío 26.445,83

REMUNERATORIAS

D. ^a Luisa Lozano Pérez, viuda de D. Felix Julió Alentilla, Médico fallecido del éfius. Se la declara con derecho á percibir la pensión remuneratoria, por Toledo, de.....	1.100,00
D. ^a Teresa, D. ^a Rita y D. Cristóbal Pérez Nogués, huérfanos de D. Francisco Pérez Cabezon, Médico fallecido de epidemia. Se les declara con derecho á percibir la pensión remuneratoria, por Madrid, de.....	1.100,00

Importan las pensiones remuneratorias 2.200,00

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. ^a Perfeta, D. ^a Tomasa, D. Félix, D. ^a Prudencia y D. José Millán y Sariñena, huérfanos de D. Tomás Millán, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, jubilado. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Navarra.....	266,66
D. ^a Eulalia Martín Cobollada, viuda de D. Manuel Cobollada García, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Zaragoza.....	121,66
D. ^a Carmen Cortés Vilaplana, viuda de D. Domingo Pauner	

	Pesetas.
Miralles, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Barcelona.....	187,50
D. ^a Rosa González, viuda de D. Ricardo Gaudín Rojas, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Barcelona.....	187,50
D. ^a María del Pilar Barbero, viuda de D. Buenaventura Vicente Barrado, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Salamanca.....	121,66
D. ^a Felipa Trallero Avellanos, viuda de D. Alfonso Rosell y Casajús, Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Huesca.....	125,00
D. ^a Gregoria Cantero García, viuda de D. Gregorio Ruiz Antón, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos.....	121,66
D. ^a Bivira González Castro, viuda de D. Andrés Rodríguez López, Peón capataz. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Lugo.....	136,88
D. ^a María Carmen Vidal, viuda de D. Faustino Pomar Berges, Peón Camisero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Huesca.....	121,66
D. ^a Juana Membrado Guimerá, viuda de D. Francisco Navarro Soriano, Aspirante del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	166,66
D. ^a Juana Criado Acón, viuda de D. Víctor Sancho Revenga, Celader de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	166,66
D. ^a Dolores Aguilera Ruiz, viuda de D. Cristino Aguilera Rujneriz, Bedel primero del Instituto general y técnico de Málaga. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Málaga.....	166,66
D. ^a Amparo Boix Barrio, viuda de D. Manuel Gutiérrez Peñalaz, anterior del Gobierno Civil de Santander. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Santander.....	166,66
D. ^a Elisa Huerta Ruiz, viuda de D. Antonio González Grau,	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Alicante.....	121,66	ción de Hacienda de Segovia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Segovia.....	125,00	de la Universidad Central. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	250,00
D. ^a Fructuosa Martínez Espina, viuda de D. Vicente del Río González, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Gijón. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 540 pesetas anuales, por Oviedo..	90,00	D. ^a Mercedes Alvarez Salso, viuda de D. Juan Aguado y Campos, Litógrafo primero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	291,66	D. ^a Ana Tunen Rodriguez, viuda de D. Pedro Estrada Lobato, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Sevilla.....	121,66
D. ^a Josefa Alemany y Llorca, viuda de D. Bernardo Perona, Vigilante de primera clase. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.	208,32	D. ^a Carmen Sierra, viuda de don Ceferino Gil Garcia, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.375 pesetas anuales, por Madrid.....	229,16	<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>4.416,74</u>
D. ^a Isabel Caño y Caño, viuda de D. Mariano Lacalle y Ruiz, Vigilante de segunda clase. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Córdoba....	166,66	D. ^a Filomena Rodero López, viuda de D. Francisco Jiménez Manjón, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid..	208,32	LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a María Vilanova y Bullich, viuda de D. José Pousa Verde, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Lérida.....	136,88	D. ^a Juana Polo Guerra González, Peón Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Cáceres....	167,28	D. ^a Ursula Josefa Albardías y Viceo, viuda de Policarpo Marjalizo Perionés, Obrero de las Minas de Almadén que fué. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a Juana Molina Romera, viuda de D. Mateo Ortega Muñoz, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Soria.....	121,66	D. ^a Isabel Ventura Muñana, viuda de D. Basilio Guijarro Simón, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres.....	121,66	<i>Importan las limosnas de Almadén.</i>	<u>182,50</u>
D. ^a Teresa Bueso Hernández, viuda de D. Gabriel Sánchez Rico, Portero de la Interven-		D. ^a Prudencia Rincón Vigil, viuda de D. Toribio Fernández de la Roja, Bedel segundo		RESUMEN	
				Importan las jubilaciones.....	62 300,00
				Idem las pensiones del Tesoro.	1.775,00
				Idem las de Montepío.....	26.445,83
				Idem de renumeratorias.....	2.200,00
				Idem las mesadas de supervivencia.....	4.416,74
				Idem las limosnas de Almadén.	182,50
				TOTAL.....	<u>97.320,07</u>

Madrid, 19 de Octubre de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.